

RESOLUCIÓN No. 01066

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER88272 del 27 de mayo de 2020, el Señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del proyecto “*El Bosque*”, en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo con la solicitud de evaluación silvicultural con radicado No. 2020ER88272 del 27 de mayo de 2020, los bienes inmuebles en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de autorización y/o tratamiento silvicultural, se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823670 y 50N-20823671.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del proyecto “*El Bosque*”, en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01066

Que, el Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021, fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2021, al señor SERGIO JOHAN NIETO PÁEZ, en su calidad de autorizado de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER55290 del 26 de marzo de 2021, el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, allegó la documentación solicitada mediante Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021 y así continuar con el trámite ambiental correspondiente.

Que, el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, mediante radicados No. 2021ER144395 del 15 de julio de 2021, 2021ER189814 del 7 de septiembre de 2021 y 2021ER216982 del 8 de octubre de 2021, dió alcance al radicado inicial No. 2020ER88272 del 27 de mayo de 2020, mediante los cuales actualizó la información inicialmente presentada.

Que, posterior a la verificación de la información y documentación contenida en los alcances precitados, se evidenció por parte del área técnica de la Sudirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, que la información relacionada no cumplía con la totalidad de requisitos técnicos exigidos por esta Secretaría y mediante oficios de salida con los radicados No. 2021EE266446 del 6 de diciembre de 2021 y 2021EE288158 del 28 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que presentara la información correspondiente para dar continuidad al trámite ambiental y así mismo subsanar las inconsistencias identificadas por el área técnica de esta Subdirección.

Que, mediante radicado No. 2022ER19771 del 4 de febrero de 2022, el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo

RESOLUCIÓN No. 01066

denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, dió respuesta a los requerimientos con los radicados No. 2021EE266446 del 6 de diciembre de 2021 y 2021EE288158 del 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 22 de abril de 2021, en la AC 235 No. 52 - 65/ 52 - 90, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022 en el cual se dispuso:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 03826

“(…)

Tala de: 4-Paraserianthes lophanta

Total:

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2020-1590, Radicado inicial 2020ER88272 del 27/05/2020, Auto de Inicio No 00453 del 26/02/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER55290 del 26/03/2021. Posteriores alcances mediante radicados 2021ER144395 del 15/07/2021, 2021ER189814 del 07/09/2021 y 2021ER216982 del 08/10/2021. Se realizaron cuatro (4) visitas técnicas (22/04/2021, 22/05/2021, 22/09/2021 y 16/10/2021) respectivamente, con el fin de darle atención al trámite.

Dichas visitas, están soportadas mediante el Acta HAM-20210244-065, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido en su momento por mil novecientos veinticinco (1925) individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales mil novecientos veintiuno (1921) emplazados dentro de predio privado y cuatro (4) en espacio público.

Posteriormente, se realizaron requerimientos técnicos bajo oficios de salida 2021EE266446 del 06/12/2021 y 2021EE288158 del 28/12/2021. Acto seguido, el solicitante solicita prórroga para poder dar respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado 2022ER13193 del 26/01/2022. Así mismo, el peticionario da respuesta a todos y cada uno de los requerimientos técnicos realizados, bajo radicado 2022ER19771 del 04/02/2022 y a su vez, informan como novedades adicionales, el volcamiento de varios individuos arbóreos que se encontraban incluidos dentro del trámite, y solicitan la inclusión de algunos ejemplares que no fueron solicitados inicialmente.

RESOLUCIÓN No. 01066

Con el fin de darle continuidad al trámite, de corroborar la veracidad de la información allegada, y verificar las novedades reportadas en el radicado 2022ER19771 del 04/02/2022, se realizó la visita técnica de evaluación, control y seguimiento el día 22/02/2022 soportada por el acta HAM-20220692-034. De esta manera, como resultado de esta última visita técnica, se generó el informe técnico respectivo bajo proceso Forest No 5396015, mediante el cual se aclararon todas y cada una de las novedades reportadas, así como la exclusión de algunos ejemplares arbóreos, que tenían autorización previa otorgada por esta entidad.

Posteriormente, el solicitante dio alcance al radicado inicial bajo oficio 2022ER80071 del 08/04/2022, mediante el cual aclaró la cantidad de individuos arbóreos solicitados, que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado "EL BOSQUE"; se ajustan algunas fotografías y la cartografía correspondiente, conforme a las observaciones realizadas en la mesa técnica adelantada entre el solicitante y la SDA. Así las cosas, se precisa que en total mil setecientos veintinueve (1729) individuos arbóreos de diferentes especies, se encuentran en pie, y presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado "EL BOSQUE"; de los cuales, mil setecientos veinticinco (1725) emplazados dentro de predio privado y cuatro (4) en espacio público.

Mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los ejemplares arbóreos emplazados en espacio público, y mediante el proceso Forest 5437440 se generó el respectivo concepto técnico para los individuos emplazados en espacio privado.

Ahora bien, para los cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "EL BOSQUE"; que se enmarca en el plan parcial No 26-El Bosque (adoptado por el Decreto 653 de 2019), se considera técnicamente viable la tala de los cuatro (4) ejemplares.

El patrimonio autónomo denominado "EL BOSQUE-FIDUBOGOTÁ S.A.", deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Al generarse madera comercial, el patrimonio autónomo denominado "EL BOSQUE-FIDUBOGOTÁ S.A.", deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. No se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aclara que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, debido a que se asumió bajo el proceso Forest 5437440.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

RESOLUCIÓN No. 01066

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.034
Total	0.034

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.34	2.78066	\$ 2,440,873
TOTAL			6.34	2.78066	\$ 2,440,873

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, mediante **Informe Técnico No. 01276 del 18 de abril de 2022** se aclaró respecto a los individuos arbóreos que interfieren con la ejecución del proyecto "El Bosque", lo siguiente:

"(...) La totalidad de los individuos arbóreos solicitados por presentar interferencia con la ejecución del proyecto denominado "EL BOSQUE", es de mil novecientos cincuenta y uno (1951), de los cuales mil novecientos cuarenta y siete (1947) se encuentran emplazados dentro de los dos (2) predios privados y cuatro (4) se hallan en espacio público.

RESOLUCIÓN No. 01066

(...) De los mil novecientos cincuenta y un (1951) ejemplares solicitados, cuarenta y un (41) individuos de las especies, trece (13) Papayuelos (*Carica pubescens*), veintiséis (26) Árboloco (*Montanoa quadrangularis*) y dos (2) Retamo liso (*Teline monspessulana*), respectivamente no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017; por tanto, fueron excluidos del trámite.

(...) De los mil novecientos cincuenta y un (1951) ejemplares solicitados, ciento setenta y ocho (178) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados dentro de los dos (2) predios privados, sufrieron el volcamiento natural debido a factores climáticos, aunado al deficiente estado físico y/o sanitario evidenciado al momento la visita; razones por las cuales, serán excluidos del concepto técnico respectivo. En la siguiente tabla, se resume el número de los individuos volcados y su respectiva especie:

(...)

Ahora bien, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental SIA y plataforma Forest de esta Secretaría se encontró lo siguiente:

- El individuo No (1617) dentro del inventario, de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), sufrió el volcamiento espontáneo; evento reportado por el Sire **5380259**, y atendido mediante el acta de visita JHH-20210201-220 del 16/07/2021, a través de la cual, se solicitó trozado, acopio, recolección y disposición final de los residuos vegetales que quedaron en el sitio de acuerdo con lo estipulado en el protocolo distrital de emergencias y el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018. De esta manera, será excluido del concepto técnico.
- Los ejemplares con Números 1556 y 1557 dentro del inventario, de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), fueron autorizados para tala por emergencia mediante el acta **DFB-20210442-180** del 28/10/2021, teniendo en cuenta que presentaban riesgo inminente de volcamiento. Como consecuencia, se generó el concepto técnico de atención de emergencias silviculturales **SSFFS-14605** del 13/12/2021, mediante el cual se sistematizó lo autorizado. De esta manera, serán excluidos del concepto técnico.

(...) Respecto a los mil setecientos veintinueve (1729) individuos arbóreos restantes, que se encuentran en pie, y que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado "EL BOSQUE", se revisará exhaustivamente la información allegada mediante el radicado

RESOLUCIÓN No. 01066

2022ER19771 del 04/02/2022, con el fin de corroborar si cumple con el lleno de los requisitos técnicos exigidos por esta autoridad ambiental; y si se subsanaron todas y cada una de las inconsistencias presentadas. Así las cosas, una vez culminada esta etapa de verificación de la información, se procederá a generar el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; o bien el requerimiento respectivo.

*Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2020-1590**, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda proyectar y emitir la resolución u acto administrativo correspondiente”.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000)

RESOLUCIÓN No. 01066

ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01066

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará

RESOLUCIÓN No. 01066

acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial,

RESOLUCIÓN No. 01066

del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01066

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que por otra parte, la citada normativa reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

RESOLUCIÓN No. 01066

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece la movilización de los productos forestales así:

Artículo 16°.- Movilización. *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01066

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1590 obra copia del recibo de pago No. 4766484 con fecha de pago del 05 de mayo de 2020, en el que consta que la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, consignó la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 747.888) M/cte, bajo el código E-08-815. por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO".

Que, mediante proceso FOREST No. 5437440 se generó concepto técnico para los individuos emplazados en espacio privado y se profirió Resolución "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" mediante la cual se exigió el pago de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 926.082) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN. Así mismo la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1'995.246) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO. Siendo así, esta Secretaría no exigirá el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01066

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de 6.34 IVP(s), equivalentes a 2.78066 SMMLV, y que corresponden a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2'440.873) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.034** m³, que corresponde a la especie **acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “El Bosque”, en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su autorizada la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: *4-Paraserianthes lophanta*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “El Bosque”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01066

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2438	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	5	0.004	Bueno	AC 235 52 90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento del bloqueo y traslado. De esta manera, y dada la interferencia directa que presenta con el diseño de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
2439	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	6	0.006	Bueno	AC 235 52 90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento del bloqueo y traslado. De esta manera, y dada la interferencia directa que presenta con el diseño de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
2440	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	8	0.012	Bueno	AC 235 52 90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento del bloqueo y traslado. De esta manera, y dada la interferencia directa que presenta con el diseño de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
2441	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.39	9	0.012	Bueno	AC 235 52 90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento del bloqueo y traslado. De esta manera, y dada la interferencia directa que presenta con el diseño de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su autorizada la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03826 del 19 de abril de 2022, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su autorizada la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 03826 del 19 de abril de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** por la suma de DOS

RESOLUCIÓN No. 01066

MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2'440.873) M/cte, equivalentes a 6.34 IVP (s) y que corresponden a 2.78066 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1590, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su autorizada la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.034** m³, que corresponde a la especie **acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra**.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

RESOLUCIÓN No. 01066

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 01066

S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com, correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a los correos josehernan.arias@amarilo.com y juan.acosta@amarilo.com, de acuerdo con los correos electrónicos que fueron registrados en el escrito de solicitud inicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 No. 11A - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

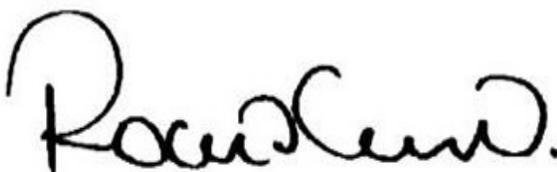
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 01066

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-03-2020-1590